



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Trámite	AMPARO POBREZA
Solicitante	BLANCA LIBIA VILLA (C.C. 42.990.450) MÓNICA MARÍA VILLA (C.C. 43.743.404)
Radicado	05001 40 03 025 2020 00807 00
Asunto	INADMITE. REQUIERE ACLARAR SOLICITUD.

Revisado el escrito de solicitud de amparo de pobreza que se allega, advierte el juzgado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G. del P., consecuentemente se requiere a las solicitantes con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aclarará quién es la persona que solicita el amparo de pobreza. En el escrito se indica: "*Blanca Libia Villa o Mónica María Villa*", es decir no es claro la persona que se encuentra en condiciones que le impidan atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, y la de quienes por ley debe alimentos.
2. Indicará quién pretende fungir como demandante en el proceso que se manifiesta se planteará y cuál es el objeto de la solicitud; esto es, Si BLANCA LIBIA VILLA o MÓNICA MARÍA VILLA, o ambas, dando claridad de esto en los hechos.
3. Desarrollará las condiciones económicas en que se encuentra la o las solicitantes, atendiendo a sus condiciones personales y particularizadas, manifestando expresamente si por Ley debe alimentos a alguien y en caso afirmativo indicará a quién.
4. Suscribirá personalmente la solicitud de amparo de pobreza. Adviértase que el escrito que se allega no tiene firma ni ante firma, por lo cual se itera, no es posible determinar quién lo está presentando, máxime cuando el escrito se redacta en términos disyuntivos.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f5f44154da7166421812ebce400a79d3351a6b393084e5931a72e74bb932e**

Documento generado en 10/12/2021 02:38:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>